



DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2024-A-MPC

Casma, 16 de mayo del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Informe N° 099-2024/GDE/MPC de fecha 16.04.2024 de la Gerencia de Desarrollo Económico, y el Informe Legal N° 456-2024-OGAJ/MPC-TMTS de fecha 15.05.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 46° de la acotada Ley, dispone en su Tercer Párrafo: "las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, "Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Casma", prescribe que "El Órgano de Fiscalización, a través de sus inspectores especializados o de la Sub Gerencia de Policía Municipal, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con el informe, documento o pruebas de oficio ordenadas conforme a lo señalado en el artículo precedente". Asimismo, establece "El informe de calificación de las infracciones administrativas deberá ser emitido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo, (...)". En dicho sentido el artículo 24° precisa que "Elaborado el Informe Final de Calificación, el Órgano de Fiscalización emitirá la Resolución de Sanción, la misma que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de elevado el referido informe".

Que, el numeral 239.1 del Artículo 239° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: "la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o Reglamentaria, (...), bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos".

Que, el artículo 254°, inciso 1, numerales 1) y 3) del TUO de la Ley N° 27444, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: **1).** Diferenciar en su estructura entre **la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción** (...) y, **3).** Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Que, asimismo, el artículo 255° numeral 5 de la invocada Ley, prevé que "Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2023-MPC a través del artículo 74° ha creado la **Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal** como responsable de ejecutar y controlar el procedimiento de fiscalización.

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 4° numeral 4.1 de la referida Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, la **Gerencia de Desarrollo Económico**, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural (hoy **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**) y la Gerencia de Servicios Públicos (hoy **Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental**), con sus respectivas Subgerencias, de conformidad con sus funciones establecidas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con la Ordenanza Municipal N° 028-2023-MPC, son las competentes para la aplicación del Régimen de



DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2024-A-MPC

Aplicación de Sanciones, siendo los únicos órganos responsables y encargados de establecer las infracciones y sus correspondientes multas y medidas complementarias que correspondan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad. De esta manera, las mencionadas Gerencias son competentes para resolver en primera instancia los descargos contra papeletas de infracción municipal, notificaciones administrativa, imponer las respectivas sanciones administrativas así como el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Casma e imponer las acciones administrativas respectivas y finalmente para resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita.

Que, en consideración de lo normado por el artículo 20° y 24° de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, en cuanto a que la Sub Gerencia de Policía Municipal, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con el informe, documentos o pruebas de oficio; debiendo en consecuencia emitir "El Informe Final de Calificación" a que hace referencia el artículo 255° numeral 5 del invocado TUO de la Ley N° 27444, con la conclusión de la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. En ese sentido, con el fin de dar cumplimiento de los dispositivos legales que regulan el procedimiento administrativo sancionador, resulta necesario disponer a la autoridad encargada de conducir la fase instructora para el ejercicio de la potestad sancionadora en cuanto a las competencias sancionadoras de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de esta Municipalidad.

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el Informe N° 099-2024/GDE/MPC de fecha 16.04.2024, señala que es imperativo que los procedimientos administrativos sancionadores se lleven a cabo contemplando el principio de legalidad y debido procedimiento, esto es respetando el marco legal establecido, cautelándose el derecho a la defensa de los administrados o presuntos infractores, ante lo cual es imprescindible establecer competencias en el procedimiento administrativo sancionador identificando a la autoridad Instructora en los procedimientos sancionadores por infracciones contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, razón por la cual presenta la propuesta de decreto de alcaldía para su revisión, con la finalidad de llevar los procedimientos sancionadores de forma regular y debida.

Que, en mérito a los argumentos esgrimidos, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 456-2024-OGAJ/MPC-TMTS de fecha 15.05.2024, opina que resulta viable la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía, en el que se establezca que la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, sea la autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, de competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de esta Municipalidad; en concordancia con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que la **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y POLICIA MUNICIPAL** es la Autoridad Instructora en los procedimientos administrativos sancionadores por las infracciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, de competencia de la **GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, la **GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL** y la **GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA** de esta Municipalidad; de conformidad a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto en la página web de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su respectiva difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE